



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE MARZO DE 2014	7465
-----------	-----------------------	---------------------	------

No. 1869

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EL LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA ENF. MA. VIRGINIA CAMPERO CALDERÓN GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL"; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- 1.2. Los recursos económicos que suministrará al "EJECUTIVO ESTATAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

1.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA".

1.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "EJECUTIVO ESTATAL" declara que:

II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que concierne a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2. El Lic. Arturo Núñez Jiménez, en su carácter de Gobernador del Estado de Tabasco, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 48, 49, 50, 52 y 53 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco.

II.3. La Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4. El 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.5. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 3, 4, 26 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6. El 1 de enero de 2013, el Lic. David Gustavo Rodríguez Rosario fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, por lo que se

encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- 11.7. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 3, 4, 26 fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 11.8. El 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Focil fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 11.9. El Servicio Estatal de Empleo es un Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Estado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, conforme al artículo 1 del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003, y reformado conforme a lo publicado en el Periódico Oficial, Suplemento "C", número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008, para ejecutar en forma coordinada con la "SECRETARÍA" el Programa de Apoyo al Empleo.
- 11.10. El 1 de enero de 2013, la Enf. Ma. Virginia Campero Calderón Gutiérrez fue nombrada por el Gobernador del Estado, Directora General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIX del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003 y reformado conforme a lo publicado en el Periódico Oficial, Suplemento "C", número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008.
- 11.11 Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Calle Independencia número 2, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. Las "PARTES" declaran que:

- 11.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que emite la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARÍA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la "SECRETARÍA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los "Programas y Estrategias", en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los "Programas y Estrategias".
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los "Programas y Estrategias", conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y en su caso,

ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.

5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL". El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Tabasco".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "EJECUTIVO ESTATAL" para administrar los recursos que aporte la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable, dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concientización con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "EJECUTIVO ESTATAL" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
 1. Destinar los recursos federales que aporte la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 4. Comprobar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
 5. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 7. Apoyar con recursos del "EJECUTIVO ESTATAL" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos

médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.

8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la Identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifica el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$29,838,234.82 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$23,470,589.00 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$6,367,645.82 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA" directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EJECUTIVO ESTATAL", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$5,967,646.96 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$10,513,619 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "SECRETARÍA" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En

el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "SECRETARÍA", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerarse en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "EJECUTIVO ESTATAL" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos;
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no haya sido destinada a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "EJECUTIVO ESTATAL".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO ESTATAL" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "PARTES" su utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "EJECUTIVO ESTATAL" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO ESTATAL" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "EJECUTIVO ESTATAL", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMANOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "EJECUTIVO ESTATAL".

Enteradas las "PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Villahermosa a los 7 días del mes de febrero de 2014.

POR LA "SECRETARÍA"

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

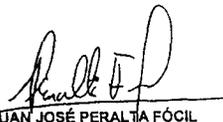

LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"


LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS


LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO


ENF. MA. VIRGINIA CALDERÓN
GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
ESTATAL DE EMPLEO DE TABASCO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EL DÍA 7 DEL MES DE FEBRERO DE 2014.

No. 1872

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013

H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

CORRESPONDIENTE AL: 4to. Trimestre



Formato PT-1

Clave	U.R	Prog. Pptario.	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 31 de Diciembre 2013	Comprometido al 31 de Diciembre 2013	Devengado al 31 de Diciembre 2013	Ejercido al 31 de Diciembre 2013	Pagado al 31 de Diciembre 2013
TOTAL				286,562,521.00	303,983,758.26	294,025,513.52	294,025,513.52	294,025,513.52	293,482,752.17
01			PRESIDENCIA		5,277,873.05	10,813,138.51	10,813,138.51	10,813,138.51	10,756,804.87
	M999		ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO		5,277,873.05	9,737,676.30	9,737,676.30	9,737,676.30	9,681,342.66
	0998		ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y GOBIERNO		0.00	1,075,462.21	1,075,462.21	1,075,462.21	1,075,462.21
02			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO		15,467,899.12	18,431,716.96	18,431,716.96	18,431,716.96	18,336,700.17
	E021		REGISTRO E IDENTIFICACION DE POBLACION		2,530,715.88	2,119,228.21	2,119,228.21	2,119,228.21	2,116,898.14
	M999		ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO		12,937,183.44	16,312,488.75	16,312,488.75	16,312,488.75	16,220,002.03
03			DIRECCIÓN DE FINANZAS		92,408,404.65	16,995,165.67	13,761,395.92	13,761,395.92	13,648,024.76
	M041		MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SIMPLIFICACION DE LOS PROCESOS DE RECAUDACIÓN.		2,186,337.05	2,113,940.54	2,113,940.54	2,113,940.54	2,111,678.61
	M042		CUSTODIAR, RESGUARDAR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO		90,222,067.60	14,881,225.13	11,647,455.38	11,647,455.38	11,536,346.15
04			DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN		2,912,015.37	4,152,660.14	4,152,660.14	4,152,660.14	4,100,957.32
	P061		PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA		0.00	629,821.73	629,821.73	629,821.73	629,821.73
	P062		REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		2,912,015.37	3,522,838.41	3,522,838.41	3,522,838.41	3,471,135.59
05			CONTRALORIA MUNICIPAL		1,941,590.26	3,564,707.83	3,564,707.83	3,564,707.83	3,523,343.16
	O081		OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		1,941,590.26	3,564,707.83	3,564,707.83	3,564,707.83	3,523,343.16
06			DIRECCIÓN DE DESARROLLO		7,497,030.19	8,731,286.22	8,731,286.22	8,731,286.22	8,722,916.01
	F104		FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS (MAÍZ, FRIJOL, ETC)		0.00	396,693.77	396,693.77	396,693.77	396,693.77
	F112		PROGRAMA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD GANADERA		1,723,236.56	1,894,408.92	1,894,408.92	1,894,408.92	1,892,355.77
	M101		DOTACION DE INSUMOS BASICOS		5,773,793.63	6,440,183.53	6,440,183.53	6,440,183.53	6,433,866.47
07			DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO		1,432,821.01	1,897,869.83	1,897,869.83	1,897,869.83	1,892,480.52
	F122		FOMENTO AL COMERCIO		1,432,821.01	1,897,869.83	1,897,869.83	1,897,869.83	1,892,480.52
08			DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES		7,764,779.55	63,329,001.99	56,804,527.00	56,804,527.00	56,584,475.94
	E141		MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSERVACION DE ALUMBRADO PUBLICO:		2,552,321.17	2,484,814.41	2,484,814.41	2,484,814.41	2,482,585.25
	K142		PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	K144		PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CAMINERA		0.00	13,402,508.75	11,178,033.75	11,178,033.75	11,178,033.75
	K146		PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN BASICA		0.00	5,602,774.99	4,291,403.60	4,291,403.60	4,291,403.60
	K149		PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN		0.00	31,677,411.89	28,488,783.29	28,488,783.29	28,488,783.29
	M141		MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO		0.00	352,078.05	352,078.05	352,078.05	352,078.05
	M999		ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO		5,212,458.38	9,809,413.90	9,809,413.90	9,809,413.90	9,791,592.00
09			DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN		16,123,536.97	24,068,192.13	24,068,192.13	24,068,192.13	24,039,988.13
			SERVICIO DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, SEMBRADEROS, TEATROS Y CASAS DE		16,123,536.97	17,457,547.57	17,457,547.57	17,457,547.57	17,429,323.57

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

 DIRECTOR DE PROGRAMACION MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

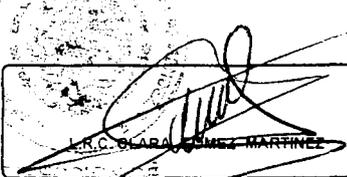
 PRESIDENTE MUNICIPAL.

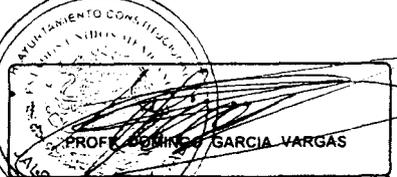


PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013
H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
CORRESPONDIENTE AL: 4to. Trimestre

Formato PT-1

Clave U.R Prog. Pptario.	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 31 de Diciembre 2013	Comprometido al 31 de Diciembre 2013	Devengado al 31 de Diciembre 2013	Ejercido al 31 de Diciembre 2013	Pagado al 31 de Diciembre 2013
CULTURA							
F161	PROGRAMA DE BECAS A DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS		0.00	911,100.00	911,100.00	911,100.00	911,100.00
F162	PROGRAMA DE DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL		0.00	2,035,076.66	2,035,076.66	2,035,076.66	2,035,076.66
F163	FERIAS Y EXPOSICIONES		0.00	3,664,467.90	3,664,467.90	3,664,467.90	3,664,467.90
10	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		51,392,710.92	55,689,685.63	55,689,685.63	55,689,685.63	55,660,468.05
E181	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO		12,000,000.00	11,105,095.00	11,105,095.00	11,105,095.00	11,105,095.00
M001	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN		0.00	6,800,114.68	6,800,114.68	6,800,114.68	6,800,114.68
M999	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO		39,392,710.92	37,784,475.95	37,784,475.95	37,784,475.95	37,755,258.37
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA		41,742,250.63	44,916,630.87	44,916,630.87	44,916,630.87	44,915,892.12
E202	SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES		41,742,250.63	44,916,630.87	44,916,630.87	44,916,630.87	44,915,892.12
12	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO		2,112,262.13	3,570,731.87	3,570,731.87	3,570,731.87	3,566,492.99
E221	POLICIA PREVENTIVA DE TRANSITO		2,112,262.13	3,570,731.87	3,570,731.87	3,570,731.87	3,566,492.99
13	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		2,396,728.49	2,867,337.03	2,867,337.03	2,867,337.03	2,860,897.64
M241	APOYO ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES		2,396,728.49	2,867,337.03	2,867,337.03	2,867,337.03	2,860,897.64
14	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA		1,341,878.00	1,755,132.34	1,755,132.34	1,755,132.34	1,749,952.03
M261	ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA		1,341,878.00	1,755,132.34	1,755,132.34	1,755,132.34	1,749,952.03
15	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES		1,994,903.80	1,429,086.21	1,429,086.21	1,429,086.21	1,425,496.77
M282	ATENCIÓN A LA MUJER		1,994,903.80	1,429,086.21	1,429,086.21	1,429,086.21	1,425,496.77
16	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		24,981,452.01	26,683,452.05	26,683,452.05	26,683,452.05	26,629,795.75
E301	RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS		24,981,452.01	26,683,452.05	26,683,452.05	26,683,452.05	26,629,795.75
18	COORDINACIÓN DEL DIF		9,774,584.85	15,087,962.98	15,087,962.98	15,087,962.98	15,068,085.94
M342	PROCURACIÓN DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA		1,890,211.19	3,408,192.91	3,408,192.91	3,408,192.91	3,404,311.81
M343	APOYAR A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES		2,568,630.26	4,032,343.31	4,032,343.31	4,032,343.31	4,024,141.44
M344	APOYO A LOS ADULTOS EN PLENITUD		1,693,862.51	2,110,488.51	2,110,488.51	2,110,488.51	2,108,453.57
M345	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		3,821,880.89	5,536,938.25	5,536,938.25	5,536,938.25	5,531,179.12


 L.R. CLARA GÓMEZ MARTÍNEZ
 DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN MUNICIPAL.


 PROF. DOMINGO GARCÍA VARGAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL.
 PRESIDENCIA

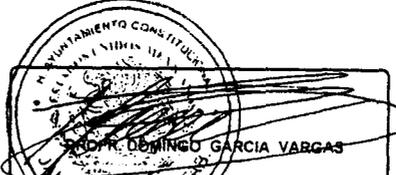


PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPÁL 2013
 H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
 CORRESPONDIENTE AL: 4to. Trimestre

Formato PT-2

RESUMEN POR TIPO DE GASTO								
Tipo Gasto	Capitulo	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 31 de Diciembre 2013	Comprometido Al 31 de Diciembre 2013	Devengado al 31 de Diciembre 2013	Ejercido al 31 de Diciembre 2013	Pagado al 31 de Diciembre 2013
TOTAL			286,562,521.00	303,983,758.26	294,025,513.52	294,025,513.52	294,025,513.52	293,482,752.17
GASTO CORRIENTE			286,562,521.00	242,869,871.89	239,656,102.14	239,656,102.14	239,656,102.14	239,113,340.79
1000		SERVICIOS PERSONALES	142,856,217.47	177,497,249.29	177,497,249.29	177,497,249.29	177,497,249.29	176,971,047.45
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	16,414,498.78	12,171,405.07	12,171,405.07	12,171,405.07	12,171,405.07	12,155,634.58
3000		SERVICIOS GENERALES	43,630,870.50	46,756,185.76	46,756,185.76	46,756,185.76	46,756,185.76	48,755,398.78
4000		TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,351,348.29	3,231,262.02	3,231,262.02	3,231,262.02	3,231,262.02	3,231,262.02
7000		INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	82,309,585.98	3,233,769.75	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTO DE CAPITAL			0.00	61,093,886.37	54,369,411.38	54,369,411.38	54,369,411.38	54,369,411.38
1000		SERVICIOS PERSONALES	0.00	465,160.00	465,160.00	465,160.00	465,160.00	465,160.00
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	7,248,807.21	7,248,807.21	7,248,807.21	7,248,807.21	7,248,807.21
3000		SERVICIOS GENERALES	0.00	224,787.67	224,787.67	224,787.67	224,787.67	224,787.67
5000		BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	11,164,765.48	11,164,765.48	11,164,765.48	11,164,765.48	11,164,765.48
6000		INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	41,990,366.01	35,265,891.02	35,265,891.02	35,265,891.02	35,265,891.02


 CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ
 DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

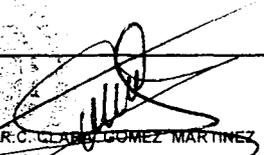

 CÉSAR DOMINGO GARCÍA VARGAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 PRESIDENCIA



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013
 H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
 CORRESPONDIENTE AL: 4to. Trimestre

Formato PT-3

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO							
Clave	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Aprobado	Presupuesto	Comprometido Al 31 de Diciembre 2013	Devengado al 31 de Diciembre 2013	Ejercido al 31 de Diciembre 2013	Pagado al 31 de Diciembre 2013
			Modificado al 31 de Diciembre 2013				
TOTAL		286,562,521.00	303,983,758.26	294,025,513.52	294,025,513.52	294,025,513.52	293,482,752.17
01	Participaciones		203,545,993.00	181,542,559.00	181,425,977.93	181,425,977.93	180,883,955.33
02	Recursos Propios		9,573,187.00	13,882,010.17	12,423,907.87	12,423,907.87	12,423,907.87
03	Convenios Estatales		1,635,723.00	5,152,805.60	5,130,872.55	5,130,872.55	5,130,872.55
04	Convenios Federales		11,000,000.00	42,856,472.15	34,630,256.87	34,630,256.87	34,630,256.87
06	FIII Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		17,842,546.00	20,102,122.89	19,990,155.74	19,990,155.74	19,990,155.74
07	FIV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		42,965,072.00	40,447,788.45	40,424,342.56	40,424,342.56	40,423,603.81


 R.C. GABRIEL GOMEZ MARTINEZ
 DIRECTOR DE PROGRAMACION MUNICIPAL
 DIRECCION DE PROGRAMACION


 JESUS DOMINGO GARCIA VARGAS
 JALPA PRESIDENTE MUNICIPAL.
 PRESIDENCIA

No.- 1878

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

Que en el expediente civil número 649/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por BENITO MORALES FLORES, a bienes del extinto ORTELIO PÉREZ OROPEZA, con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se dictó un acuerdo que copiado dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano BENITO MORALES FLORES, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual bajo protesta de decir verdad, manifiesta que desconoce el domicilio de NORMA y MIRIAM de apellidos PÉREZ GARCÍA, por lo que en base a ello, solicita se les cite mediante EDICTOS; en consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar a las ciudadanas NORMA y MIRIAM de apellidos PÉREZ GARCÍA, por edictos, por UNA SOLA VEZ en el periódico oficial y en otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del estado, así como también para que se fije en la puerta del juzgado, para que comparezcan ante este juzgado en un término de TREINTA DÍAS para que justifiquen su parentesco o lazo con el autor de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún a ésta, y para que señalen domicilio y persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidas que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de ese juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 644 y 136 del Código de Procesal civil en vigor, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y vencido el mismo, en caso de que no comparezcan, se les dará por legalmente notificadas.

SEGUNDO. En cuanto a la hora fecha que solicita se señale para la Junta de Herederos, se señalará hasta en tanto se haya dado cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil trece.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA y por la licenciada MIRNA QUEVEDO HERNÁNDEZ, Magistrado Presidente y Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil, respectivamente, con el que remite el cuadernillo de desecamiento número 04/2013-II, así como copias certificadas de la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, dictada por la Alzada en el expediente número XXV/2013-II, relativo al Recurso de Queja interpuesto por BENITO MORALES FLORES, en contra del auto de catorce de agosto de dos mil trece, dictado por esta autoridad, misma que se ordena agregar a los autos para los efectos de ley; En consecuencia, se ordena dar trámite al escrito de denuncia conforme a derecho correspondiente.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se tiene por presentado a BENITO MORALES FLORES, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: copia certificada del acta de defunción número 00229, a nombre de ORTELIO PÉREZ OROPEZA, expedida por la licenciada DIANA RAMÓN LANESTOSA, Oficial suplente 01 del Registro Civil de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de cabildo de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa; copia certificada de la escritura pública número 929, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado MERLÍN NARVÁEZ SUÁREZ, Notario Público número dos adscrito a este municipio de Macuspana, Tabasco; copia certificada de un certificado de entrega de vivienda de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres; con el cual promueve: JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ORTELIO PÉREZ OROPEZA, quien según la copia certificada del acta de defunción número 00229, falleció el 15 de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, en Juárez sin número de este municipio de Macuspana, Tabasco, a causa de INFARTO MASIVO DEL MIOCARDIO.- INFARTO AL MIOCARDIO ANTIGUO y teniendo último domicilio en el mismo lugar de fallecimiento.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro

de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la superioridad, y hagase del conocimiento del agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Gírense oficios al Registrador Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, así como al Director del Archivo General de Notarías de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informen a este Juzgado si en esas Dependencias se encuentra depositada disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión ORTELIO PÉREZ OROPEZA, previo pago de los derechos fiscales a cargo del interesado. Asimismo se requiere a dichas autoridades administrativas, para que la información requerida sea buscada también en la base de datos nacional del RENAT, al que tienen acceso y se nos informe al respecto.

QUINTO. En razón que el denunciante manifiesta en su escrito de denuncia, que existen herederos legítimos en la presente sucesión intestamentaria, como es la señora THELMA GARCÍA FALCÓN, en calidad de esposa y sus tres hijas de nombres NORMA, MIRIAM y LETICIA de apellidos PÉREZ GARCÍA, la primera, tercera y cuarta de las mencionadas tienen su domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 302 y la segunda de las citadas en Calle León Alejo Torres sin número, ambos domicilios de la Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a las ciudadanas THELMA GARCÍA FALCÓN, NORMA, MIRIAM y LETICIA de apellidos PÉREZ GARCÍA, en sus domicilios antes citados, la radicación de esta sucesión para justifique su parentesco o lazo con el autor de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; asimismo, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sean notificado este proveído, señalen domicilio y persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidas que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para la junta que señala el artículo 636 de Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. Téngase al denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Cerrada del Refugio número 6-A del conjunto habitacional "El Refugio" de este municipio, autorizando como sus abogados patronos al licenciado IGNACIO TELLEZ GARCÍA y/o JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédula registrada en el libro que para tal efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por reconocido tal carácter.

Notifíquese personalmente y cúplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO.
JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 1883

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHÉRMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **131/2012**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUBÉN MARIO GARCÍA GUZMÁN y RUBÉN MARIO GARCÍA VARGUEZ, en contra de RUBÉN EMETERIO MORALES y MARÍA JULIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en fecha doce de febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

UNICO. Se recibe el escrito signado por el licenciado **MARIO FERRERA ORTIZ**, abogado patrono de la parte actora, toda vez que han sido recepcionado todos los informes ordenados en el auto de siete de octubre del dos mil trece, siendo infructífera la localización de la acreedora reembargante **SOFIA AGUIRRE AGUIRRE**.

En consecuencia, se declara que dicha acreedora reembargante, resulta ser de domicilio ignorado, y ante ello, de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la acreedora reembargante **SOFIA AGUIRRE AGUIRRE**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco.

Se le hace saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos, ya que del certificado de gravámenes exhibido en autos y que corresponde al predio rústico denominado Santa Cecilia, ubicado en la Rancharía Zapotal, municipio de Reforma, Chiapas, propiedad del demandado **RUBEN EMETERIO MORALES**, hipotecado en esta causa, aparece en este como acreedora reembargante.

En ese tenor se le requiere a la antes mencionada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se le concede un

término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para que manifieste por escrito si desea intervenir en su momento, en la subasta de dicho inmueble, debiendo en ese caso designar perito valuador, ya que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Asimismo, deberá dentro del termino antes indicado, señalar domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las **LISTAS** fijadas en lo tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece la Fracción II del numeral 135 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el Secretario Judicial licenciado **JORGE TORRES FRIAS**, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE TORRES FRIAS

/eah.



No.- 1879

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se comunica a los accionistas de "DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, para la celebración de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo el día 14 de ABRIL del 2014, a las 12:00 Horas, en el domicilio ubicado en SALÓN SHOW ROOM del Hotel Quality Inn Villahermosa Cencali, ubicado en la Avenida Juárez, número 105, Colonia Lindavista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, código postal 86050, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

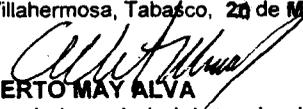
- I.- Lista de asistencia.
- II.- Declaración de quórum legal e instalación de la Asamblea.
- III.- Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente al ejercicio 2013
- V.- Informe del Comisario de la sociedad.
- VI.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VII.- Aprobación de los estados financieros y balance correspondiente al ejercicio 2013, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VIII.- Destino de utilidades en su caso, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IX.- Constitución del 5% de las utilidades netas como fondo de reserva, correspondiente al ejercicio 2013, que establece el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- X.- Nombramiento y/o la ratificación del Administrador único de la sociedad.
- XI.- Clausura de la asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de "DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los accionistas de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, 20 de Marzo del año 2014.


SR. ALBERTO MAY ALVA
Administrador Único de la sociedad denominada
"Desarrollo Urbanístico del Pacífico",
Sociedad Anónima de Capital Variable.

No.- 1880

JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 686/2007, relativo al Juicio en la Vía Ejecutiva Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Sergio López Hernández y/o Sergio Luis López Perera y/o Cosme Alberto López Perera Endosatarios en Procuración al Cobro de la empresa denominada Sena Automotriz, S.A. de C.V., en contra del ciudadano Miguel Ramón Fócil Jiménez deudor principal, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado del licenciado COSME ALBERTO LÓPEZ PERERA, endosatario en procuración de la parte actora, y escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que las partes no realizaron manifestación alguna respecto a la vista de la actualización del avalúo emitido por el perito valuador de la parte actora, se les tiene por perdido el derecho para tales efectos y en consecuencia, como está ordenado en la diligencia de remate en primera almoneda, de conformidad con lo establecido por los numerales 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN, ubicado en la Avenida licenciado Carlos Alberto Madrazo Becerra, colonia la Sierra de Teapà, Tabasco, constante de una superficie de: 92.64 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos medidas 4.59 cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, con la Avenida licenciado Carlos Alberto Madrazo Becerra y 0.42 cuarenta y dos centímetros, con propiedad de Edilberto Bautista Pérez, Al Sur: 4.78 cuatro metros setenta y ocho centímetros, con lote 1, Al Este: en dos medidas, 5.30 cinco metros treinta centímetros y 14.25 catorce metros veinticinco centímetros, con propiedad de Edilberto Bautista Pérez; Al Oeste: 19.38 diecinueve metros treinta y ocho centímetros con propiedad de Bernardo Pérez López, en dicho inmueble existe una superficie construida de 166.51 (ciento sesenta y seis metros cincuenta y un centímetros), dividido en dos plantas, planta baja con superficie de 80.18 M2 y consta de cochera, área de estar, escalera, baño, comedor, acceso, cocina y pozo de luz; planta alta, con superficie de 86.33 M2 y consta de terraza, tres recamaras, sala de televisión, dos baños, área de escalera y pozo de luz.

(según perito: constante de una superficie de: 92.64 M2, superficie construida (losa) P.B. 80.18 M2; superficie construida (losa) P.A. 86.33 M2; y superficie construida (patio de servicio) 12.46 M2.).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el 14 de agosto de 2006, bajo el número 569, del libro general de entradas a folios del 3128 al 3130 del libro de duplicados, volumen 82, quedando afectado por dicho contrato el predio número 22550 a folios 249 del libro mayor volumen 83, a nombre de MIGUEL

RAMÓN FÓCIL JIMÉNEZ, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$833,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulte la cantidad de \$749,700.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las OCHO HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. En virtud que la ubicación del inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia Teapà, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios públicos mas concurridos de aquella Municipalidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y AL ACREEDOR REEMBARGANTE. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto por Tres Veces** dentro del término de **Nueve Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Seis** días del mes de **Marzo de Dos Mil Catorce**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial
Licdo. Jesus Manuel Hernández Jiménez

No. - 1881

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESION

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO.

CC. JESÚS MENDOZA HERNÁNDEZ Y ANDREA HERNÁNDEZ.

Que en el expediente 403/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por CECILIO ARMENGOL CANO, por su propio derecho, contra APOLINAR MENDOZA DE LA CRUZ, VICENTE MENDOZA HERNÁNDEZ Y MANUEL MENDOZA HERNANDEZ, se dictaron tres proveídos de veintiocho de enero del dos mil catorce, uno de octubre de dos mil trece, y diecisiete de octubre de dos mil doce, que copiados textualmente a la letra establecen:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De las circunstancias que integran la presente causa, específicamente de la fecha uno de octubre del año dos mil trece, y edicto del mismo mes y año, se observa que presentan omisiones en el primero porque en el párrafo segundo del punto primero se les concedió a los demandados JESÚS MENDOZA HERNÁNDEZ y ANDREA HERNÁNDEZ el término de cinco días para contestar demanda, una vez transcurrido el plazo de cuarenta días a partir de la última publicación para recoger las copias del traslado y documentos anexos de la demanda, cuando lo correcto es nueve días para contestar demanda, una vez transcurrido el plazo de cuarenta días a partir de la última publicación para recoger las copias del traslado y documentos anexos de la demanda, y en el segundo, porque falto insertar el auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, como se ordenó en el acuerdo del uno del citado mes pero del año dos mil trece, por lo que conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se corrigen dichas omisiones para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora, en base al punto que antecede, se deja sin efecto el edicto de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, y elabórese de nueva cuenta, debiéndose insertar los proveídos de fechas diecisiete de octubre del dos mil doce, uno de octubre del dos mil trece, y el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor CECILIO ARMENGOL CANO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración los informes rendidos por las diversas instituciones

oficiales, así como las constancias levantadas por la actuario judicial de adscripción en donde se advierte que ha sido imposible emplazar a JESÚS MENDOZA HERNÁNDEZ y ANDREA HERNÁNDEZ, con apoyo en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento en términos del auto de diecisiete de octubre de dos mil doce, por medio edictos.

Se ordena la publicación de edictos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, a fin de que a los demandados se le otorgue el derecho de audiencia, acorde a los artículos 14 y 16 de la Constitución y puedan contestar demanda dentro del término legal concedido para ello, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro de un plazo de cuarenta días a partir de la última publicación a recoger las copias del traslado de la demanda, instaurada en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior cuentan con cinco días para contestar demanda, asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

La expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, conforme se ha determinado en la tesis Jurisprudencial 1a./J.19/2008.¹

Plazo que además debe entenderse en el sentido de que para la publicación debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues así lo establece el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al señalar que las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibile.

Lo anterior, permite considerar que como el emplazamiento es una actuación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud del cual se establece la relación procesal, debe practicarse en día hábil, cualquiera que sea la forma empleada para su práctica, es decir, bien sea que se realice personalmente por el diligenciario, por exhorto o mediante edictos, ello atendiendo a lo dispuesto en el precepto 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169848; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220.

115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

CUARTO. Por presentados los demandados JOSÉ ARMANDO MENDOZA HERNÁNDEZ y GUADALUPE GARCÍA PERERA, con sus escritos de cuenta, con el que dan contestación a la demanda instaurada en su contra, los cuales se reservan de proveer, hasta en tanto sean emplazados a juicio lo restantes codemandados, por lo que únicamente se les tiene por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Pepe del Rivero 1238, colonia Gaviotas Norte del municipio de centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN CARLOS RAMÓN PÉREZ y BENILDE MORALES SARAQ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

VISTOS.- El contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:

UNICO. Por presente el Ciudadano CECILIO ARMENGOL CANO, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir cinco juegos de copia simple de la demanda y sus anexos, para todos los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrasele traslado a la parte córrase traslado a los demandados María del

Carmen Mendoza Hernández, José Armando Mendoza Hernández, Andrea Hernández, Guadalupe García Perera y Jesús Mendoza Hernández, en sus respectivos domicilios, para que en un término de NUEVE DIAS, contados al día siguiente en que sea emplazado, ocurra ante éste Juzgado y produzca su contestación, en caso contrario de no contestar la demanda se le tendrá a las consecuencias que previene el artículo 229 del Código Procesal Civil en Vigor, asimismo, requiérase a los demandados para que señalen persona y domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de esta Autoridad.

En tal virtud, tórnese los presentes autos al actuario judicial adscrito al juzgado, para que de cumplimiento al presente proveído.

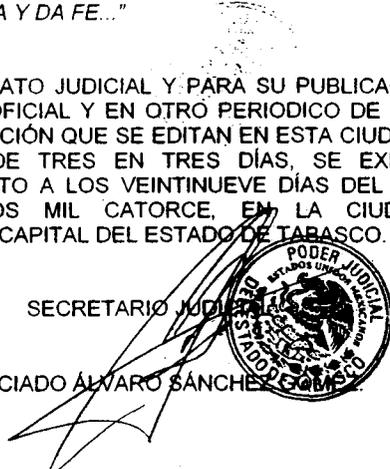
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JULIO CESAR MORALES GÓMEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ



No.- 1882

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

DEMANDADOS:
ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN y
VIDAL MARTÍNEZ MARICELA.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 642/2011, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS CIUDADANOS ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y VIDAL MARTÍNEZ MARICELA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

VISTOS.- El contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:

UNICO.- Por presente la licenciada **MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de demanda como lo solicita, toda vez que hasta la presente fecha aún no han sido notificados los demandados **ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN** y **VIDAL MARTÍNEZ MARICELA**, en ninguna de las dependencias a las cuales se les ha solicitado comparecer y que constan en autos.

En consecuencia, y de conformidad con los numerales 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, a los demandados **ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN** y **VIDAL MARTÍNEZ MARICELA**, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha **tres de octubre de dos mil once**.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ**, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha tres de octubre de dos mil once.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Vistos; el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO.- Por presente la Licenciada **MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ**, en su carácter de Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número ciento treinta y siete mil doscientos noventa y dos de fecha tres de febrero del año actual, pasada ante la fe del Licenciado **ARMANDO GALVEZ PÉREZ ARAGÓN**, Titular de la Notaría Pública número ciento tres del Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida, para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo, hágasele devolución del documento donde acreditó su personalidad, previa identificación y firma de recibido que deje en los presentes autos.

En éste orden, con el escrito de demanda y anexo consistente en un estado de cuenta certificado en original, instrumento número 137,292, una escritura número 7032, una escritura número 79,595, un instrumento número 5,512 en copia certificada y un traslado, en el cual promueve el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, en contra de los Ciudadanos **ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN**, en calidad de Acreditado y **VIDAL MARTÍNEZ MARICELA**, en su calidad de Cónyuge, con domicilio para ser notificados a juicio el ubicado en la **Casa-Habitación marcado como número veintuno de la manzana número siete, ubicada en la calle sin nombre y sin número del Fraccionamiento "Villas del Oriente" de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2104, 2107, 2108, 2109, 2110 del Código Civil Federal en vigor y 530, 531 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

En consecuencia, notifíquese a los Ciudadanos **ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN**, en calidad de Acreditado y **VIDAL MARTÍNEZ MARICELA**, en su calidad de Cónyuge, en su domicilio señalado en líneas precedentes, para que haga saber lo siguiente:

1.- Que mi representada es titular de los derechos de cobro derivados del crédito hipotecario que celebran con el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en calidad de acreditante y los Ciudadanos **ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN**, en calidad de Acreditado y **VIDAL MARTÍNEZ MARICELA**, en su calidad de Cónyuge, contrato que fue formalizado mediante escritura pública número 7,032 (siete mil treinta y dos), de fecha 13 de Diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Armando González Vargas, Notario Público número uno de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, otorgada por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, representado en el acto por su apoderado legal Licenciado Jesús Ramón Alfonso Gil, justificando la titularidad de los derechos de cobro bajo el testimonio notarial número 79,595 (setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco), dentro del cual, se encuentra agregado el anexo B de pag. 562 de 689 de fecha 15 de Junio de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguayo, realizando con posterioridad una **MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS** entre el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** y **PODERDANTE** bajo el testimonio notarial número 5,512 (cinco mil quinientos doce) dentro del cual, se encuentra agregado el anexo B de Pág. 562 de 679 de fecha 11 de Diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal, Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, relativa al contrato de cesión onerosa de derechos de cobro lo anterior a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas a las disposiciones legales contenidas en los artículos 2066 del Código Civil Vigente para el estado de Tabasco; 28 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco y 24 Frac. III y VIII, 530, 533 y 535 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

2.- Que a partir de la fecha en que sean legalmente notificados los Ciudadanos **ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN**, en calidad de Acreditado y **VIDAL MARTÍNEZ MARICELA**, en su calidad de Cónyuge, de lo antes señalado en el inciso anterior, todos los tramites negociaciones y pagos relacionados con su crédito deberán realizarse a favor de "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en el domicilio Av. Paseo de la Reforma número 404, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc C.P. 06600 Mexico D.F., en su calidad de nueva titular de los derechos de cobro.

3.- En virtud de que a la fecha ha existido incumplimiento a las obligaciones de pago del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria mi representada le requiere formalmente en termino de lo pactado en las cláusulas PRIMERA, CUARTA, SEPTIMA y DÉCIMA del contrato de crédito, a efecto de que se realice y acredite: en un plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que hayan sido notificados, los pagos mensuales e intereses ordinario y moratorio, pactados dentro de las cláusulas antes referidas, en el entendido de que no realizar el pago a mi representada, esta por vencido anticipadamente el plazo del pago, adjuntando el estado de cuenta correspondientes.

En su debida oportunidad y una vez notificado, practíquese el cómputo secretarial y **ARCHÍVESE** la presente causa como asunto y totalmente concluido.

Asimismo, expídasele copia certificada de todo lo actuado en el presente juicio, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, previa identificación y firma de recibido que deje en los presentes autos.

TERCERO.- Señala la promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Ramírez número 149, Altos, Despacho 2, Colonia Centro de esta Ciudad, y autoriza para que reciban toda clase de citas y notificaciones, así como documentos simples o certificados a los licenciados **HÉCTOR MANUEL SOBERANO RAMOS**, **ENRIQUE PALACIOS LÓPEZ**, **BLANCA ASTRID CHÁVEZ GONZÁLEZ**, **YNGRID DENISSE CID FARFAN**, **FERNANDO MONTEJO ACOPIA**, **ANSELMO JIMÉNEZ GARCÍA**, **RUBÉN FLORES**, **CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO**, **JOSÉ ARTURO CASTRO ULIN**, **ALONDRA VARGAS-SUSUNAGA**, **ANA SILVIA AQUINO PÉREZ**, **CLAUDIA RESENDIZ VEGA**, **JULIO CESAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **SITA MONSERRAT BAUTIOSTA VALLADOLID** y **ESPERANZA LÓPEZ ORTIZ**.

CUARTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio de **ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN** se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda su diligenciación en términos de este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha doce de noviembre de dos mil doce.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada MONICA ESPERANZA PALACIO LÓPEZ, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas de la Persona Moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ACTOR, en el juicio, con su escoto de cuenta con el que solicita a esta autoridad: " Que por el tiempo que ha transcurrido desde la última publicación que lo fue el quince de septiembre del año que transcurre, a la presente fecha han transcurrido más de veinticinco días, y al no haber termino fijado en los acuerdos donde se ordenó la notificación por edictos, de acuerdo al artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que el plazo no será menor de quince días ni mayor de sesenta, solicita se le aplique el menor..."

Al respecto es de decirle al cursante que el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado dispone:

Procederá la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y
- III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al Interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

Ahora bien del análisis del caso que nos ocupa se advierte que el artículo antes citado establece un plazo para que se presente el interesado a recoger los documentos para su notificación el cual no será inferior a quince días, especificándose que se le deberá hacer saber al interesado el plazo que se le concede, sin embargo la notificación practicada al ciudadano ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN, en su calidad de acreditado y VIDAL MARTÍNEZ MARICELA, en su calidad de cónyuge, no reúne los requisitos que establecen el artículo 131 fracción III, y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ya que en ningún momento se les hizo saber el término que se le concedía para presentarse ante esta

autoridad, lo cual constituye una violación a su garantía de audiencia consagrada en el artículo 17 constitucional, por lo tanto tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene que al no haberle concedido a los demandados el plazo que establece los numerales antes invocados, la notificación resulta nula por lo tanto es procedente ordenar su reposición.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena notificar a los ciudadanos ALFONSO GIL JESÚS RAMÓN, en su calidad de acreditado y VIDAL MARTÍNEZ MARICELA, en su calidad de cónyuge, el auto de inicio de fecha tres de octubre de dos mil once, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Dianos de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, haciéndoles saber a los citados demandados que se les concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a recoger el traslado del presente asunto.

De igual manera se le hace saber que fenecido el plazo antes concedido, empezará a correr el término concedido en el auto de inicio de fecha tres de octubre de dos mil once, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



No.- 1884

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 0096/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por la ciudadana LOURDES HERNÁNDEZ DE LA ROSA, el cuatro de marzo del año dos mil catorce, se dictó un AUTO DE INICIO que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento 204, 210, 457, 461, y 462, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:-

PRIMERO.- Por presentada C. LOURDES HERNÁNDEZ DE LA ROSA, y anexos consistente en: original de recibo de pago por concepto de cesión de derechos posesorios firmado por ROSENDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; Constancia de posesión expedida por el Subdelegado de la Ranchería Oriente Segunda Sección de Paraíso, Tabasco; original de solicitud de Certificado de no Propiedad expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; el oficio DF/SC/002-14, Constancia Catastral signado por el Subdirector de Catastro MVZ

PEDRO JESUS ABUD Hernández de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce; copia simple de oficio numero SG/RET/629/2014, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce firmado por Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Comalcalco, Tabasco, y un plano del predio, y dos traslados; con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Oriente, Segunda Sección de Paraíso, Tabasco, de una superficie de 01-65-38.33 Has., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 545.80 metros, con WILBERT MAGAÑA ANGULO.

Al SUR: 544.40 metros, con C. SOCORRO ALONSO CHINCHILLAS TORRES.

Al ESTE: 34.68 metros, con el C. LUCIANO SANTOS.

Al OESTE: 26.00 metros, con CARRETERA FEDERAL PARAISO-COMALCALCO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, y de los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor así como con los artículos 1318,

1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI y VII, 710, 711, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo, y deseé aviso de su inicio a la H. Superioridad, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **96/2014**, deseé aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, el Instituto Registral del Estado de Tabasco de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes de dicho predio cuyos nombres y domicilios obran en el escrito inicial de demanda, de las pretensiones de la parte promovente, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que se les notifique este proveído, hagan valer lo que a su representación convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del numeral 90, 118, 123 fracción III, y 136 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral del Estado de Tabasco de Comalcalco, Tabasco, se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, gírese exhorto al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y cooperación con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se notifique el presente proveído y lo requiera para que dentro del plazo que se concede para hacer valer lo que a su interés convenga, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del numeral 90, 118 y 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Gírese oficio al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, con los datos del predio en juicio, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal,

Juzgado Primero Civil, Juzgado Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial a cargo de los CC. **LUZ MARIA CHABLE MADRIGAL Y NADIA KRISTAL DAGDUG PADRON.**

SÉPTIMO. - Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las Listas fijadas en los Tableros de avisos del juzgado de este H. Juzgado, autorizando para recibir citas y notificaciones a los CC. Licenciados **ALEJANDRO FONTISELLY** e **ALEJANDRO FONTISELLY RUIZ**, así como al Licenciado **LUIS FERNANDO FONTISELLY RUIZ**, otorgando a favor del primer profesionista mencionado el mas amplio Mandato Judicial, misma que se le tiene por hecha y se le reconoce tal personalidad en virtud que tienen su cedula profesional inscrita en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 84, 85 y 136 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para que sean notificados a los colindantes **WILBERT MAGAÑA ANGULO, SOCORRO ALONSO CHINCHILLA TORRES** y **LUCIANO SANTOS**, el ubicado en la Ranchería Oriente Segunda Sección de Paraíso, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **GIOVANA CARRILLO CASTILLO** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES DE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE



ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

No.- 1866

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO.

DEMANDADO:

- JOSÉ ÁNGEL VIDAL GARCÍA -
DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente 266/2012, relativo al juicio en la vía Especial Hipotecaria, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada HSBC MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JOSÉ ÁNGEL VIDAL GARCÍA, como acreditado y MARIA DE LA PAZ MONTALVO REYES, como garante hipotecaria, se dictó un proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al actor licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado legal de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, a través del que solicita se declare en rebeldía al demandado JOSÉ ÁNGEL VIDAL GARCÍA, y que las subsecuentes notificaciones se le hagan por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, así como que se tengan por desahogadas las pruebas ofrecidas y enunciadas en su escrito inicial de demanda, y se cite a las partes para oír sentencia.

Ahora, atendiendo a que el emplazamiento es una cuestión de orden público y que su estudio es de oficio, de la revisión a los autos se advierte que el emplazamiento realizado al antes mencionado, por medio de edictos, no se realizó conforme a lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues de los ejemplares del periódico Novedades de Tabasco, que corren agregados en autos, se observa que tales publicaciones se hicieron en contravención con lo dispuesto por dicho numeral, ya que las mismas datan del veinticinco y veintinueve de noviembre, y dos de diciembre de dos mil trece.

Esto es, entre la primera y segunda de las publicaciones efectuadas, mediaron tres días hábiles; y entre la segunda y la tercera, no medió ninguno, y es que si bien, el referido precepto solo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, 'de tres en tres días', sin precisar los que deben mediar entre ellas, de la simple interpretación al mismo, puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral.

De allí, que al realizarse la primera publicación el veinticinco de noviembre de dos mil trece, la siguiente debió ser el veintiocho de dicho mes y año, no el veintinueve (como se hizo), puesto que los dos días hábiles que mediaron después de la primera fueron el veintiséis y veintisiete de enero de dos mil trece; en cuanto a las dos siguientes publicaciones, si la segunda se realizó el veintinueve de noviembre del año próximo pasado (aun cuando se debió hacer el veintiocho como antes se dijo), la tercera tenía que haberse realizado en todo caso, el cuatro de diciembre de dos mil trece y no el día dos como se hizo, tomando en cuenta que sábado treinta de noviembre, y domingo uno de diciembre, fueron inhábiles, por lo que de igual forma se dejó de observar lo dispuesto en el referido numeral.

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó a la parte reo en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime cuando el término para dar contestación a la demanda ha transcurrido con exceso sin que haya producido su contestación de demanda.

Consecuentemente, y toda vez que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, pues a través del mismo se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra, permitiéndole ser oído y contradecir la pretensión del actor, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se declara nulo el emplazamiento realizado al demandado JOSÉ ÁNGEL VIDAL GARCÍA, y por consiguiente, se ordena su reposición en términos del auto de inicio de fecha siete de mayo de dos mil doce, y del proveído dictado el treinta de septiembre de dos mil trece.

Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia bajo el rubro "...EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Febrero 1993. Página: 249..."

Así como el criterio jurisprudencial bajo el título "...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Instancia: PRIMERA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVII, Abril de 2008. Página: 220..."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, se desecha de plano la petición del actor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha treinta de septiembre del dos mil trece.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado legal de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio del demandado JOSÉ ÁNGEL VIDAL GARCÍA, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el siete de mayo de dos mil doce, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

SEGUNDO. En razón de que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en ese medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA,

ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio del siete de mayo del dos mil doce.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Vistos; el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada HSBC MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, en virtud de las copias certificadas que exhibe de la escritura número doscientos noventa y un mil novecientos veintitrés (291,923) pasada ante la fe de la Licenciada GEORGINA SHILA OLVERA GONZÁLEZ, Notario número 207, asociada a Don TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal.

Hágasele devolución al promovente de la copia certificada con la cual acreditó su personalidad, previa firma de recibido que deje en autos para constancia.

Con ese carácter promueve en la Vía Especial Juicio Hipotecario, en contra de los ciudadanos JOSE ÁNGEL VIDAL GARCIA, como acreditado y MARIA DE LA PAZ MONTALVO REYES, como garante hipotecaria, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en:

Predio urbano marcado en la calle Circuito de la Luna, número 120, Fraccionamiento Jardines del Sol de la ciudad Industrial, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la

notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en:

El despacho jurídico ubicado en la Calle Iguala número 210, de la colonia centro de esta ciudad y autoriza para tales efectos, asimismo para tomar apuntes del expediente indistintamente a la Licenciada ANDREA FOCIL BARRUETA y/o MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, éstas se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO.



No.- 1863

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número 00099/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. FABIOLA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARIAS en contra de MARBELLA MARTÍNEZ ACOSTA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORENO, con fecha veinte de enero del dos mil catorce, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con el primero de los escritos se tiene a la ejecutante licenciada FABIOLA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARIAS, desahogando la vista ordenada con el Avalúo emitido por el perito nombrado en rebeldía del los ejecutados, manifestando que no tiene objeción alguna que hacer al mismo, agregándose a los autos el citado escrito para que obre como corresponde.

Segundo. Tomando en cuenta que los ejecutados MARBELLA MARTÍNEZ ACOSTA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORENO, no hicieron manifestación alguna con respecto a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha seis de enero del año dos mil catorce, como lo solicita la ejecutante, en su escrito de cuenta, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y acorde a lo señalado por la fracción VI del artículo 1253 del Código de Comercio aplicable, se tiene a dicho ejecutado por conforme con el avalúo exhibido por el perito nombrando en su rebeldía.

Tercero. Por otra parte como lo solicita la ejecutante licenciada FABIOLA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARIAS, en su mismo escrito de cuenta, y toda vez que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentran agregados los avalúos emitidos por los perito designado por dicha ejecutante y en rebeldía de los ejecutados respectivamente, los cuales no fueron objetado por la contraria, por ello se procede al análisis de los mismos, conforme al artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio, que al efecto se transcribe: Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, los peritos tenderán a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial, salvo que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el avalúo. Con la finalidad de fijar la cantidad que servirá de base para el remate.

Cuarto. Tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito designado por este juzgado en rebeldía de los ejecutados ingeniero GEORGE A PAGOLA DEL VALLE, cumple con los requisitos establecidos por la legislación aplicable, a criterio de este juzgador, toda vez que hacen una descripción detallada del inmueble, especificando las características urbanas, croquis de localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustenta, mismo que se aprueba para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Quinto. Como lo solicita el referido ejecutante, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con

los numerales 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado por supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el bien inmueble embargado sirviendo de base la cantidad que arroja el avalúo emitido por el perito en rebeldía de los ejecutados, el cual se hace consistir en:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN: Identificado como Lote 17 manzana 19, del ejido Pedro C. Colorado de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 432.00 M2, (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 29.60 metros con Lote 18; al Sur: en 29.20 metros con Lote 160; al Este: en 14.85 metros, con Lote 748 y al Oeste: en 14.56 metros con calle 12 de octubre; Inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio de Cárdenas, Tabasco, quedando afectado el predio numero 21085, a folio 47, del Libro mayor volumen 80, a nombre de MARBELLA MARTÍNEZ ACOSTA, al cual se le fijo un valor comercial de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

Sexto. Al efecto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad: haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que sirvió de base del avalúo en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos; señalándose para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin numero frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JESÚS MANUEL CUNDAFÉ CRUZ, que autoriza, certifica y, da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (10) DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

svh.

No.- 1862

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 341/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS, APODERADO LEGAL DE LAS CIUDADANAS ADELA MELO VIDAL Y MARGARITA VIDAL VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIÁN GUSTAVO VIDAL VÉRTIZ; SE DISTARON UNOS PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN:

ACUERDO DE FECHA:
20/FEBRERO/2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATOPCE

Visto en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JULIÁN ÁLVAREZ RAMOS, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada en el proveído del once de febrero del año en curso, en donde viene hacer sus manifestaciones, misma que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En consecuencia y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó que proporcionaran el domicilio que en sus archivos tenían registrado el ciudadano JULIÁN GUSTAVO VIDAL VÉRTIZ, se advierte que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio del demandado antes mencionado, pero al constituirse el actuario en dichos domicilios no fue localizado.

TERCERO. Así mismo y de conformidad con el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese al ciudadano JULIÁN GUSTAVO VIDAL VÉRTIZ, por medio de edictos que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber al ciudadano JULIÁN GUSTAVO VIDAL VÉRTIZ, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos y se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante la Secretaria ciudadana Licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA:
15/JULIO/2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano Julián Álvarez Ramos, Apoderado Legal de las ciudadanas Adela Melo Vidal y Margarita Vidal Vertiz, personalidad que acredita con el original de la escritura pública número 21242, pasada ante la fe del licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Número siete de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; personalidad que se le reconoce para los efectos legales conducentes con el escrito inicial de demanda y anexos, promoviendo juicio Ordinario Civil de la Acción Reivindicatoria, en contra del ciudadano Julián Gustavo Vidal Vertiz, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle José María Morelos número 112 y/o en la calle José María Morelos número 110, Planta Baja, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrasele traslados al demandado, emplazándolo para que en un término de **NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le practique, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndosele asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les hará por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente en el estado.

TERCERO.- Señala como domicilio el promovente para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle Manuel Pérez Merino número 102-A, Esquina Malecón Carlos A. Madrazo y Vicente Guerrero, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ENRIQUE LOPEZ SALA GUERRERO.

CUARTO.- En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las

partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo Proveyó, Manda y Firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Primero De Lo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Centro, Tabasco, Por y Ante el Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano Licenciado JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que Actúa y da Fe.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto por Tres Veces, de Tres en Tres Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado el **Veinticuatro de Febrero de Dos Mil Catorce**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Lic. Jafet Rodríguez López

No.- 1861

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 134/2013, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por el ciudadano NICOLÁS GUZMÁN ÁLVAREZ, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TACOTALPA, TABASCO, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto, el contenido de la razón secretarial se provee:

1. Se tiene por recibido y agregado en autos el escrito signado por el actor Nicolás Guzmán Álvarez, manifestando el domicilio de los colindantes Manuel Guzmán López, que se ubica en la calle Francisco J. Santamaría número 25 de la Villa Tapijulapa, asimismo informa que Luis Vázquez García, ya falleció, y quien se ostenta como nuevo dueño y colindante es Luiz Zenón Vázquez Herrera, quien tiene su domicilio en la Avenida Miguel Orrico de los Llanos sin número esquina con la calle dos de abril de esta Ciudad. Con lo que da cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de fecha cinco (05) de los corrientes.

2. Ahora bien se tiene por presentado al ciudadano Nicolás Guzmán Álvarez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: Copia certificada de la resolución definitiva dictada en el juicio de prescripción positiva promovido por el señor Nicolás Guzmán Álvarez, en contra de Cresente Cabrera, y por la cual se adjudica un predio rústico denominado "La Esperanza" ubicado en la rancharía Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco con superficie de cuatro hectáreas; cuarenta y ocho áreas, diez centearias,

Promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, a efecto de acreditar la posesión respecto de un predio urbano.

3°. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; por tanto y por conducto de la actuario notifíquese a los colindantes ciudadanos Manuel Guzmán López se encuentra ubicado en la calle Francisco J. Santamaría número 25 de la Villa Tapijulapa, asimismo informa que Luis Vázquez García, ya falleció, y quien se ostenta como nuevo dueño y colindante es Luiz Zenón Vázquez Herrera, quien tiene su domicilio en la Avenida Miguel Orrico de los Llanos sin número esquina con la calle dos de abril de esta Ciudad, Tacotalpa, Tabasco.

4°. Así mismo, notifíquese a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, para que promuevan lo que a su representación corresponda, para que manifiesten y hagan valer lo que a su derecho convenga y presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor.

5°. Apareciendo que el domicilio del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se ubica en la Avenida Pino Suárez número 510, Centro Administrativo, esquina con Aniceto Calcáneo en Jalapa, Tabasco, y este se encuentra fuera de la jurisdicción de donde ejerce sus funciones este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a la Juez de Paz de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y

colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda se sirva notificarlo que en este Juzgado de Paz de Tacotalpa del promovente **Nicolás Guzmán Álvarez**, promueve las diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM y manifieste lo que a su representación corresponda y haga valer lo que a su derecho convenga, facultándose al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la debida diligenciación del mismo.

6°. Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, asimismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente juicio debiera comparecer ante este juzgado, a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la última ubicación que se exhiba.

7. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades Agente del Ministerio Público Investigador, Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de esta ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Encargados de los mercados Públicos Álvaro Obregón y Fausto Méndez Jiménez, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este juzgado el cumplimiento de este mandato, conforma a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas a cargo de los ciudadanos Lorenzo Vázquez García Simón Sánchez López y Ariel López García.

8. Gírese atento oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en Nueva Bélgica y Pedro de Alvarado S/N, Col. Jesús García, Villahermosa, Tabasco, para que informe a este juzgado si el predio rústico, con una superficie del terreno de 01-84-81.00 hectáreas, ubicado en la Ranchería Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 89.20 metros y 70.00 metros con el señor Manuel Guzmán López; AL SUR 131.37 metros con el señor Luis Vázquez García, AL ESTE 117.05 metros con el señor Luis Vázquez García y AL OESTE 139.15 metros

con Manuel Guzmán López, pertenece o no a los bienes dominio de la Nación, debiendo anexar copia del plano debidamente certificada.

9. Así mismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el predio urbano, predio rústico, con una superficie del terreno de 01-84-81.00 hectáreas, ubicado en la Ranchería Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 89.20 metros y 70.00 metros con el señor Manuel Guzmán López; AL SUR 131.37 metros con el señor Luis Vázquez García, AL ESTE 117.05 metros con el señor Luis Vázquez García y AL OESTE 139.15 metros con Manuel Guzmán López, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

10°. Téngase como domicilio de la actora para oír citas, notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en la calle Eusebio castillo número 22, colonia centro, Tacotalpa, Tabasco, autorizando para tales efectos e imponerse en autos a la licenciada NELLY GONZALEZ VILLACÍS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese personalmente.

ASI LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOSE ALBERTO MENDEZ PEREZ, JUEZ DE PAZ DE TACOTALPA, TABASCO; POR Y ANTE LA CIUDADANA MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MARTINEZ, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, así como en uno de los Diarios de mas circulación que se editen en el Estado, anúnciese el presente EDICTO por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, con anticipación a la fecha señalada, dado a los quince días del mes de julio de dos mil trece, en Tacotalpa, Tabasco

Secretaria Judicial

LIC. MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MARTINEZ



No.- 1864

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

PUBLICO EN GENERAL:

Se comunica que en el expediente civil número **757/2007**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, endosatario en propiedad de **EMISAEEL RAMÍREZ NARANJO**, en contra de **GILMA DORIS FLORES ULIN**, con fecha dieciocho de febrero del dos mil catorce, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta y apareciendo de autos que los avalúo emitidos por los peritos designados en autos, no fueron objetados por las partes dentro del término concedido para ello, en consecuencia, se aprueban los mismos para todos los efectos legales correspondientes, debiéndose tomar en cuenta para sacar a remate en su oportunidad el bien inmueble embargado, el emitido por el Ingeniero **MANUEL CRUZ PEREZ**, perito tercero en discordia, por ser el que más beneficia al ejecutado, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento invocado, sáquese a publica subasta en primera almoneda los inmuebles embargados en autos propiedad de la demandada **GILMA DORIS FLORES ULIN**, que a continuación se describen: Predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, de esta ciudad, con una superficie de 40.16 (cuarenta metros con dieciséis centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 22.00 metros con propiedad de **GILMA DORIS FLORES ULIN**, al SUR en 14.20 metros con propiedad de **ROSA CASTILLO**, en 6.64 metros con propiedad de **FLORENCIA ULIN TOSCA**, al ESTE en 1.84 metros en propiedad de **FLORENCIA ULIN TOSCA**, y en 1.66 metros en propiedad de **ARMANDO ULIN MARTINEZ** y al OESTE en 2.50 metros con propiedad de **ROSA CASTILLO** y en 1.00 con calle Gregorio Méndez, inscrito el día veintiuno de septiembre del año de mil novecientos noventa, bajo el número 502 del libro General de Entradas bajo el predio número 13, 089, folio 158 volumen 50, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como el predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, de esta ciudad con una superficie de 157.50 metros con las siguientes medidas y colindancias al NORTE en 22.50 metros con **CONSUELO MARTINEZ VIDANA DE ULIN**, al sur en 22.50 metros con **FLORENCIA ULIN TOSCA** al ESTE en 7.00 metros con **ARMANDO ULIN** al OESTE en 7.00 metros con calle Méndez, inscrito de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los cuales en conjunto se el día treinta y uno de mayo del año de mil novecientos setenta y ocho bajo el número 3070 del libro general de entradas predio número 7073, folio 199 volumen 26 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad de la demandada **GILMA DORIS FLORES ULIN**, les fijó en conjunto un valor comercial de \$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M. N.), según el avalúo emitidos por el perito tercero en discordia, será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.

SEGUNDO: En consecuencia, como lo menciona el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la

presente subasta por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Finalmente, de la revisión a los autos, se advierte, que si bien es cierto, en el certificado de libertad de gravamen expedidos por la Licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se advierte que respecto al predio constante de una superficie de 40.16 metros cuadrados, ubicado en la Calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, se observa que el mismo ciertamente se encuentra a nombre de la demandada **GILMA DORIS FLORES ULIN**, sin embargo en el mismo se observa que aparece como usufructuaria la ciudadana **AURA DEL CARMEN TOSCA DOMINGUEZ**, no obstante, se encuentra agregada a los autos visible a foja trescientos cuatro, la copia certificada del acta de defunción número defunción número 00150, a nombre de **AURA DEL CARMEN TOSCA DOMINGUEZ**, con fecha de registro veintinueve de noviembre de 2011, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en consecuencia; a quedado extinguido el derecho de esta sobre el inmueble antes descrito, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



DR. PEDRO MAYO LOPEZ

DE MÉNDEZ
TABASCO

No.- 1858

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 732/2011, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por las ciudadanas LIVIA DEL CARMEN y MARIA DEL ROCIO SILVA SOLIS, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos GLORIA MENDOZA GONZALEZ y JULIO CESAR LLERGO RODRIGUEZ, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCÉ.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentadas las licenciadas LIVIA DEL CARMEN SILVA SILVA SOLÍS y MARÍA DEL ROCÍO SILVA SOLÍS, actoras en el presente asunto, con el escrito de cuenta, exhibiendo original de un certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble objeto de ejecución y del que se advierte que no existe acreedor, por lo que se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, saquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

A) PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en el Lote 21, Fraccionamiento denominado Laguna del Espejo de esta Ciudad, ubicada en la Prolongación de Calle Carrillo Puerto, interior; según perito: ubicado en el Lote 21, Fraccionamiento Laguna del Espejo 1 de esta Ciudad, ubicada en Prolongación de Calle Carrillo Puerto, (hoy Prolongación 27 de Febrero), constante de una superficie de **109.49** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 7.50 m. con propiedad particular; al SUR: 7.45 m. con propiedad particular; al ESTE: 16.10 m. con Arroyo el Espejo; al OESTE: 15.00 m. con Manuel Leheman Ocampo, inscrito bajo el número 2715 del libro de duplicados volumen 102 a folios 6753 al 6755, quedando afectado por dicho contrato el predio número 39944 a folio 69 del libro mayor volumen 155, a nombre de JULIO CÉSAR LLERGO RODRIGUEZ, al cual se le fijo un valor comercial de **\$665,100.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS**

00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es, postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a **las diez horas en punto del veintiocho de marzo de dos mil catorce.**

QUINTO. Autorizan los promotores para recibir citas, notificaciones y oficios a los ciudadanos ROGELIO SILVÁN MARTÍNEZ y VIANEY GUADALUPE SÁNCHEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JESÚS-MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Veintiséis** días del mes de **Febrero de Dos Mil Catorce**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial
Licdo. Jesús Manuel Hernández Jiménez

No.- 1859

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 120/2009, relativo a la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria promovido por licenciado Juan Pablo Pulido López Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., a través de su representante la licenciada Margarita Hugués Vélez y por el contador público Eduardo Gabriel Aponte Rico (en contra de la ciudadana A).- Shalimar del Grijalva S.A. de C.V., en calidad de Deudor Principal y B).- Gustavo Falcón Pérez en calidad de Garante Hipotecario, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta del avalúo actualizado por el Ing. Julio César Castillo Castillo, mismo que exhibió el apoderado legal de la parte actora en el punto primero del auto del cinco de noviembre de dos mil trece, mismo que obra visible de la foja 360 a la 372 de autos, se advierte que el citado avalúo actualizado arroja la cantidad de \$5,478,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del avalúo actualizado por el Ing. Julio César Castillo Castillo el diez de octubre de dos mil trece.

A) PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, EDIFICIO, en lo concerniente al TERCER PISO: oficinas en remodelación y área de bar con sanitarios, elevador y cubo de escalera. CUARTO PISO: área de restaurante, elevador, cubos de escaleras y sanitarios para damas y caballeros. QUINTO PISO: área de discotek, con elevador, y escalera de servicio. MEZANINE: con área de mesas, sanitarios y cubos de escaleras. AZOTEA: área de cocina, sanitarios y cubo de escaleras, ubicado en el número ciento cuatro de la Avenida Constitución de la Zona Centro de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 137.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.90 metros, con Antonia López de Domínguez; AL SUR: 8.70 metros, con Marlene Gular de Garrido y copropietarios; AL ESTE: 13.75 metros, con el Malecón Carlos A. Madrazo Becerra; AL OESTE: 12.70 metros, con la Avenida Constitución.

TERCER PISO: Ocupa una superficie de: 166.00 metros cuadrados, se trata de una área de construcción en obra negra, inconclusa en su interior, sin instalaciones, a la cual se llega por medio de elevadores y escaleras.

CUARTO PISO: Ocupa una superficie de: 166.00 metros cuadrados, se trata de un área de construcción en obra negra, inconclusa en su interior, sin instalaciones, a la cual se llega por medio del elevador y escaleras.

QUINTO PISO: Ocupa una superficie de: 166.00 metros cuadrados, incluyendo un mezzanine de 83.00 metros cuadrados, se trata de un área de construcción, concluida, dedicada al servicio de restaurante, con instalaciones de

agua potable, drenaje y electricidad ocultas, acabados de primera, pisos de losetas, ventanas de aluminio y puertas de madera, a la cual se llega por medio de elevador y escalera.

Azotea: 40.00 metros cuadrados destinado a la cocina del restaurante, con servicio de agua potable, drenaje y electricidad ocultos, pisos de cemento pulido y acabados rústicos, donde se encuentran instalaciones de agua, aire acondicionado y tinacos de agua potable.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 6,277 del libro general de entradas, a folios del 59,273 al 59,276 del libro de duplicados volumen 118, afectando el predio número 109,087 a folio 137 del libro mayor volumen 428, a nombre de GUSTAVO FALCÓN PÉREZ, al cual se le fija un valor comercial de \$5,478,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$4,930,200.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las OCHO HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

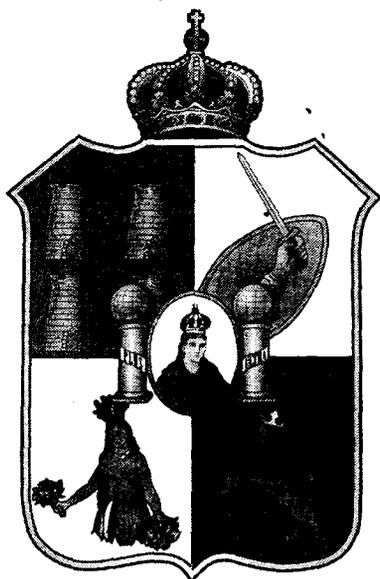
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días, con anticipación a la fecha señalada. a los Seis días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

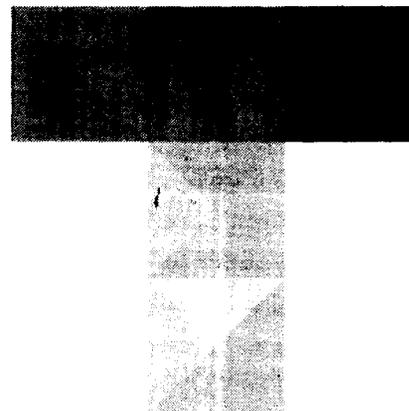
Secretario Judicial
Licda. Jesús Manuel Hernández Jiménez

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1869	CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y AGTIVIDADES. SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PODER EJECUTIVO.....	1
No.- 1872	PRESUPUESTO DE EGRESOS MPAL. 2013. JALPA DE MENDEZ 4TO. TRIMESTRE.....	5
No.- 1878	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 649/2013.....	9
No.- 1883	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 131/2012.....	10
No.- 1879	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", S.A. DE C.V.....	11
No.- 1880	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 686/2007.....	12
No.- 1881	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION PLENARIA DE POSESION EXP. 403/2005.....	13
No.- 1882	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL EXP. 642/2011...	15
No.- 1884	INFORMACION AD-PERPETUAM EXP. 0096/2014.....	16
No.- 1866	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 266/2012.....	18
No.- 1863	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00099/2012.....	20
No.- 1862	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 341/2013.....	21
No.- 1861	INFORMACION AD-PERPETUAM EXP. 134/2013.....	22
No.- 1864	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 757/2007.....	24
No.- 1858	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 732/2011.....	25
No.- 1859	JUICIO DE ACCION REAL HIPOTECARIA EXP. 120/2009.....	26
	INDICE	27
	ESCUDO.....	28



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.